



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 159/24

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO -OEA: MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 3568 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO DE SU APLICACIÓN EN LA TRANSICIÓN NORMATIVA - [Proyecto de Decreto](#)**

El Minhacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 26 de septiembre de 2024, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

#### II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE HAY PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETEICA) DEL CUARTO BIMESTRE DE 2024**

La SDH emitió comunicado de prensa destacando:

*“La Secretaría de Hacienda informa que los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio (ICA), que hayan practicado retenciones durante el cuarto bimestre de 2024 (julio y agosto), tienen plazo hasta el próximo 20 de septiembre para declarar y pagar su obligación.*

*Para realizar este proceso, los agentes de retención deben ingresar a la [Oficina Virtual](#) de la entidad, presentar la declaración y efectuar el pago a través de los canales virtuales, o si así lo desean, descargar e imprimir el recibo para efectuar el pago de forma presencial en las [entidades financieras autorizadas para el recaudo](#).*

*Además, se recuerda la importancia de cumplir con [las obligaciones que tiene un agente retenedor del impuesto de Industria y Comercio](#).*

*El próximo vencimiento para declarar y pagar la retención del ICA correspondiente al quinto bimestre de 2024, es el 15 de*



*noviembre, y para el sexto y último bimestre, es el 17 de enero de 2025. Los ciudadanos pueden consultar el [Calendario Tributario 2024](#) para programar sus pagos con anticipación.*

*Se destaca que todos los servicios que presta la Secretaría de Hacienda son **gratuitos**, por lo que se recomienda evitar el uso de tramitadores que podrían incrementar el costo de los trámites o inducir a estafas.*

*En caso de **dudas o preguntas**, los ciudadanos cuentan con los diferentes [canales de atención](#) que tiene la entidad para atenderlos de manera oportuna.*

### **Información de interés**

#### **¿Quiénes son agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio?**

- *Entidades de derecho público.*
- *Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.*
- *Los designados como agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio mediante la resolución DDI-000305 del 16 de enero de 2020, expedida por la Dirección Distrital de Impuestos.*
- *Intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención del impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo con lo que defina el reglamento.*

#### **¿Cuáles son las obligaciones de un agente de retención del impuesto de Industria y Comercio?**

*Según el artículo 13 del Acuerdo 65 de 2002, los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir con la expedición anual de un certificado de retenciones que contendrá los siguientes datos:*

- *Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.*
- *Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.*
- *Dirección del agente retenedor.*
- *Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.*
- *Monto total y concepto del pago sujeto a retención.*
- *Concepto y cuantía de la retención efectuada.*
- *La firma del pagador o agente retenedor”.*



### III. CONSEJO DE ESTADO

- **LA SALA RECONOCE QUE, ACORDE CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 2022CE-SUJ-4-002, DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (EXP. 23854, CP: JULIO ROBERTO PIZA), LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES PARA IMPUTAR LOS VALORES RETENIDOS A TÍTULO DE IMPUESTO SE SUBSUMEN EN LA REGLA UNIFICADA QUE HABILITA EFECTUARLAS EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN LUGAR A SANCIÓN A CARGO, CONFORME AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 962 DE 2005 - [Sentencia 28231 del 8 de agosto de 2024](#)**

Agregó la Sala:

*“1- Cumplidas las etapas previstas en el artículo 269 del CPACA, la Sección atiende la petición de extensión de las reglas de unificación incorporadas en la sentencia 2022CE- SUJ-4-002, del 08 de septiembre de 2022 (exp. 23854, CP: Julio Roberto Piza), de acuerdo con la actuación que promueve la solicitante, acerca de la posibilidad de corregir en cualquier tiempo y sin sanciones las autoliquidaciones de los seis bimestres del ICA del 2018, a los efectos de adicionar los montos retenidos que omitió incluir en el renglón correspondiente al corregir sus declaraciones iniciales.*

(...)

*De conformidad con lo anterior, puntualizó la Sala que tal mecanismo de corrección se distingue en sus finalidades y ritualidad de los procedimientos de autocorrección previstos en los artículos 588 y 589 del ET (Estatuto Tributario), porque estos se encaminan a modificar los factores de determinación del tributo, «mientras el dispuesto en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 se restringe a rectificar “inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios” de las declaraciones tributarias relativas a los datos de identificación o a la imputación de cifras que no afecten ni las bases gravables ni los tributos declarados». Así, el mecanismo del mencionado artículo 43 comprende modificaciones tanto para incrementar, como para disminuir los montos imputados; y, en este evento, con los respectivos reintegros e intereses que sean del caso.*

*Visto lo anterior, resulta improcedente que la autoridad conduzca a la solicitante al ejercicio del procedimiento de corrección del mencionado artículo 589 del ET, en un supuesto de hecho en el que se pretende enmendar la omisión en la inclusión de los valores retenidos a título del*



*impuesto declarado. Si bien la decisión unificada versó sobre la posibilidad de corrección de yerros en la imputación de saldos a favor liquidados en otras declaraciones tributarias, ocurre que la decisión prohijó tal prerrogativa de corregir sin sanción a cargo y sin limitación en el tiempo, con carácter general, para supuestos de hecho relacionados con las fuentes de pago de la deuda que prevé la normativa que rige cada tributo y que se reflejan en el formulario de la declaración como mecanismo para satisfacer el impuesto a cargo que el declarante cuantifica. En ese sentido, para la Sala sí se da la identidad fáctica que echa de menos el distrito para extender los efectos de la sentencia de unificación.*

(...)

### **FALLA**

*1. **Extender** los efectos de la sentencia de unificación 2022CE-SUJ-4-002, del 08 de septiembre de 2022, al asunto promovido por Hayuelos Centro Comercial y Empresarial en su solicitud. En consecuencia, se le reconoce el derecho a que, en los términos del artículo 43 de la Ley 962 de 2005, se efectúe la corrección de sus autoliquidaciones de los seis bimestres del ICA de 2018 –y las demás que fuere necesario corregir–, a fin de imputar las retenciones en la fuente que soportó por esos periodos y que estén debidamente certificadas, sin lugar a la imposición de sanciones”.*

**SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)**

FAO

12 de septiembre de 2024